

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN OBSERVANCIA AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO IEPC/CG-A/072/2020 Y A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/036/2020.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- IV. El quince de enero de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2019, por el cual se declaraba la validez del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas determinó el sistema de Elección de sus autoridades municipales, y que en su punto de acuerdo primero, determinaba que el sistema de usos y costumbres, sería el utilizado para la elección de sus autoridades municipales.
- V. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las y los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VI. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- VII. A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:
 - El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
 - El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
 - El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
 - El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.

- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

- VIII. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- IX. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:
- ❖ Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - ❖ Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
 - ❖ Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- X. El pasado junio de dos mil veinte, se dio cuenta en sesión de Consejo General la circular emitida por el Director de Vinculación con los OPL, por el que hace de conocimiento la respuesta a la consulta planteada por el OPL de Baja California, relacionada con el sistema de captación de apoyo ciudadano del INE, y del que destaca lo siguiente:
- “Tiempo estimado de entrega de resultados preliminares y definitivos por parte del INE
- Es importante señalar que, a partir del periodo FIN del proceso de la Consulta y/o Iniciativa se estima un tiempo máximo de 13 días hábiles para la entrega de resultados preliminares y definitivos...”
- XI. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.
- XII. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas,

aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

- XIII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, emitió el reglamento Interno de este Instituto.
- XIV. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/021/2020, por el que en observancia al artículo tercero transitorio del decreto número 235, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Sofia Margarita Sánchez Domínguez	Presidencia
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. Maria Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

- XV. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, por el que emitió el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto; abrogando los emitidos el doce de febrero del año dos mil nueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.
- XVI. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del OPL de Chiapas.
- XVII. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.
- XVIII. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

Respecto a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Presidente
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

- XIX. El once de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos

electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XX. El quince de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió memorándum IEPC.SE.UTV.243.2020, anexando el protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, remitido por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- XXI. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. El treinta de septiembre del año en curso, mediante sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/034/3030, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en observancia a la resolución INE/CG271/2020, y a las solicitudes de los partidos políticos nacionales, del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, se declara la procedencia de acreditación local de dichos partidos políticos para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XXIII. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.
- XXIV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/039/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.
- XXV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.
- XXVI. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG551/220, por el que emitió la convocatoria y aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021¹. En dicho acuerdo, la autoridad administrativa nacional aprobó como anexo tres, el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, que servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo 15 de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.
- XXVII. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG552/220, por el que aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje

¹ Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115089/CGor202010-28-ap-28.pdf>

de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021².

- XXVIII. El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XXIX. El ocho de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió el acuerdo IEPC/CPAP-A/032/2020, por el que se propone al Consejo General, la aprobación de los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXX. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)..."

- XXXI. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/202, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de

² Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ab-29.pdf>

reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Precisados los antecedentes; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
2. Que el párrafo primero, del artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.
3. Que por su parte, el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
4. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años.

La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas mandata que el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley. El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley.
6. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

7. Que el artículo 4, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que a fin de robustecer la fundamentación sobre las atribuciones y obligaciones de esta autoridad para emitir los Lineamientos en materia de candidaturas independientes de cara al próximo Proceso Electoral Local 2021, resulta oportuno citar la Jurisprudencia 1/2000, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio."

9. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, el catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC).."

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Así, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través del presente acuerdo se modifican los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, y que consisten medularmente en lo siguiente:

Primero. En términos generales se actualiza la denominación de áreas, normatividad y glosario conforme lo previsto en el código de elecciones y Participación Ciudadana.

Segundo. Se suprime y/o deroga el numeral 96, recorriéndose la numeración respectiva.

Ello en razón de que el numeral 96 regulaba el procedimiento a seguir cuando dos o más aspirantes se encuentren en calidad de empate respecto al número de apoyos, con base en el total de apoyos ciudadanos válidos, y que, de manera excepcional, todos y todas tendrían derecho a obtener la declaratoria de procedencia para solicitar el registro de la candidatura independiente respectiva, pues la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales declarada inconstitucional, establecía que de todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente **aquel** que una vez cumplido con el porcentaje mínimo requerido, haya obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidos.

En ese sentido, el vigente Código de Elecciones y Participación Ciudadana en su artículo 131, numeral 2, fracción II, prevé que, de todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato **independiente los tres aspirantes que hayan obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidos.**

De lo anterior resulta evidente la necesidad de ajustar a la nueva realidad jurídica en la que no existe limitación para que solo una persona tenga derecho a registrarse como candidato por tipo de elección y cargo.

Tercero. Se modifican los numerales correspondientes, contenidos en el título cuarto, denominado, "DETERMINACIONES DE PORCENTAJE MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO Y DE TOPE DE GASTOS A UTILIZAR PARA ESE FIN", retomando las determinaciones previstas en el artículo 115, 116 y 122 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que establecen lo siguiente:

Artículo 115.

1. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 116.

1. Para la fórmula de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente:

2. En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que represente cuando menos el 1.5%;

3. En municipios con una población de 10,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 2.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales del 1.2%.

4. En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 2% de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales del 1%.

5. En municipios con una población de 50,001 hasta 100,000 el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.75%.

6. En municipios con una población de 100,001 hacia adelante el equivalente al 1% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.50%.

Artículo 122.

1. El tope de gastos por elección **será el equivalente al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores**, según la elección de que se trate.

Cuarto. Se suprime el capítulo quinto denominado "DE LA OBTENCIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL POR LA CIUDADANÍA".

Ello, en razón de que el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG688/2020, aprobó la modalidad para que la ciudadanía pueda generar apoyo ciudadano a los aspirantes a candidaturas federales que se encuentren registrados, modificando así el diverso INE/CG551/2020, sin embargo a la fecha no ha aprobado dicha modalidad para las elecciones a nivel local, de ahí que lo procedente es suprimir dicho apartado y en consecuencia resulta necesaria hacer la consulta correspondiente a la autoridad nacional.

Quinto. Se adiciona como obligación de los aspirantes, el observar los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de

candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG552/2020.

Sexto. Un elemento que resulta preceptivo indicar es que se ratifican las fechas previstas en los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por no resultar incompatible con lo previsto en el código de elecciones y participación ciudadana; pues dicha codificación (art. 112, numeral 2 numeral 3) establece que "El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente." y -en su artículo tercero transitorio prevé que "el Consejo General del IEPC podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este Código a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales".

De ahí que, dichas reglas permiten la modificación de fechas, en ese sentido, tomando en consideración los avances de los actos previos al proceso que hasta ahora ha llevado a cabo esta autoridad electoral, resulta conveniente ratificar -los plazos contenidos en los citados Lineamientos, conforme al citado artículo transitorio tercero del Código comicial. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que la resolución INE/CG289/2020, de 11 de septiembre de 2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020.

Que tomando en consideración lo razonado anteriormente, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales, y en aras de establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de los Candidatos Independientes atendiendo al principio de igualdad de la contienda, y como ya se dijo, lo conducente es ratificar los plazos de las diferentes etapas del procedimiento candidaturas independientes, lo cual resulta razonable y proporcional, pues se encuentra orientado a garantizar plenamente la igual en la contienda para quienes busquen acceder a cargos de elección popular de forma independiente, por lo que lo procedente es emitir con toda claridad los plazos idóneos y necesarios a fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos que aspiren a participar por alguna candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos para el proceso electoral local 2021, mismos que se detallan a continuación:

ETAPA	FECHA	OBSERVACIÓN
Presentación del formato de manifestación de intención, sobre interés de ser candidato independiente a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento	Del 01 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021.	Resulta una medida idónea pues los interesados desde el mes de octubre conocieron los Lineamientos y normatividad aplicable, por lo que actualmente nos encontramos en dicha etapa, y que la presente modificación no menoscaba los derechos de la ciudadanía, sino que únicamente formaliza la regulación prevista en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y por otra parte retoma prerrogativas y beneficios de dicho código tal y como se razonó al inicio del presente considerando.
Acuerdo sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes:	del 09 de enero al 14 de enero de 2021	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.
Periodo de realización de actos para obtención de apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil del INE	19 de enero al 12 de febrero de 2021.	La fecha de conclusión es en observancia a la Resolución INE/CG289/2020, en total, contarán con 25 días lo cual resulta una medida más benéfica en términos del artículo primero constitucional y del precedente del acuerdo IEPC/CG-A/024/2018, en el que se otorgó una prórroga de 5 días adicionales a los veinte originalmente previstos para apoyo ciudadano en el pasado proceso electoral local 2018. ³

³ Disponible en: <http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2018/IEPC CG A 024 2018.pdf>

Periodo de celebración de garantías de audiencia	19 de enero 2021, y hasta 48 posteriores a que se le notifique el resultado preliminar de apoyo ciudadano obtenido por el aspirante de que se trate.	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.
Fecha límite de entrega por parte de los aspirantes, de las cédulas de respaldo en los casos de excepción del uso de la aplicación móvil.	13 de febrero de 2021.	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.
Captura de la información contenida en las cédulas de respaldo del régimen de excepción en el sistema de captación de apoyo ciudadano del INE.	14 de febrero al 19 de febrero de 2021.	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.
verificación de apoyo ciudadano para obtención de resultados definitivos, primero por parte del INE y posteriormente por parte del OPL.	Del 20 de febrero al 07 de marzo de 2021.	En razón de que con base en la circular por la que el INE respondió consulta al OPL de BCS, se advierte que dicha autoridad requiere 13 días para emitir resultados preliminares y definitivos del apoyo ciudadano, y que después de dichos resultados finales, este OPL requiere un plazo suficiente para los cruces que el INE no realice y que estén contemplados en el Código.
Periodo de verificación domiciliar de régimen de excepción de apoyo ciudadano	08 al 14 de marzo	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.
Emisión del Acuerdo de declaratoria de los aspirantes con derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate.	A más tardar el 20 de marzo. (a más tardar 5 días después de que el INE entregue el Dictamen de revisión del apoyo ciudadano)	Se armoniza lo previsto en el código con la información proporcionada por el INE
Plazo para que los candidatos independientes con derecho soliciten su registro:	21 al 26 de marzo del 2021	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.

De la tabla anterior debe destacarse que la temporalidad para la presentación de la manifestación de intención (01 de diciembre 2020 a 8 enero de 2021) es anterior a la fecha de instalación de los Consejos municipales y distritales prevista en el calendario electoral, por lo que para garantizar el derecho a ser votado de los ciudadanos interesados en participar en la modalidad de independiente en el proceso electoral local ordinario 2021, dichas manifestaciones serán entregadas y recibidas en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto.

10. Que el artículo 17, numeral 1, apartado A, fracción III, del código de elecciones y participación ciudadana establece que las y los Diputados propietarios que hayan obtenido el triunfo registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos a través de la misma figura y deberán conservar esta calidad para ser reelectos.
11. Que el artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción III, inciso b) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que, tratándose de presidentes municipales, síndicos y regidores que hayan sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos.
12. Que el artículo 109, numeral 2 del código de elecciones y participación ciudadana establece que para obtener el registro como candidato independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en dicho Código, el solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local de algún Partido Político, cuando menos seis meses antes a la solicitud de registro.

13. Que la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 16/2016 de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD, la cual se encuentra publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 14 y 15.
14. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis LXVII/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 17, 2015, páginas 62, 63 y 64, cuyo rubro establece: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE INCLUIR EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS EN EL FORMATO DE APOYO CIUDADANO, FALTA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.
15. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 consideró que dado que la Constitución General no establece valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demuestren el respaldo ciudadano para poder postularse, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo. Además, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los expedientes SUP-JRC-39/2013 y SUP-JDC-837/2013, de este Tribunal estimó que exigir a los aspirantes a candidatos independientes un porcentaje de apoyo es válido, porque de esa forma se logra operatividad del sistema electoral al evitar que un número indeterminado de ciudadanos solicite el registro, ya que los candidatos independientes son beneficiarios de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación, por lo que un número elevado de participantes podría generar un inadecuado uso de esos recursos y, a la vez, justificó que quienes tuvieran el apoyo de los ciudadanos recibieran acceso a recursos públicos.
16. Que el numeral 4, de los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG552/2020, mandata que la utilización de la APP a que se refieren dichos Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía, a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en las legislaciones locales respecto de algún régimen de excepción por alguna situación que, conforme a la normativa, existan casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía.
17. Que en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 11/2019 de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA, declarándola formalmente obligatoria.

Otras de las ventajas de dicha aplicación móvil, han sido resaltadas y consideradas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no sólo como constitucionales y legales, sino que además, dicha autoridad al resolver el expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados, consideró que la implementación de dicha medida supera el test de proporcionalidad, es decir, que su uso persigue un fin legítimo, y que es una medida idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.
18. DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN AL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL. Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que reside en municipios y distritos en los que exista desventaja material de no contar con acceso a internet, para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, en el caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrán optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales declaradas por el propio instituto electoral o en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare

situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.

Para tal efecto el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo a más tardar el mes de diciembre de 2020

19. Que de conformidad con acuerdo INE/CG284/2020, en el punto de acuerdo primero de dicho acuerdo, el Instituto Nacional Electoral, se establece que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, continuarán vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19. Dicha determinación obedece a que es necesario salvaguardar los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos para que las credenciales para votar implicadas puedan ser utilizadas en las Jornadas Electorales de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021; además, de que también puedan servir como instrumentos de identificación por sus titulares hasta esa fecha.

A fin de garantizar que los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados por ellos durante los plazos establecidos en el Código y en los Lineamientos, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea enviada mediante el sistema de captación de apoyo ciudadano del Instituto Nacional Electoral.

20. Que la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 4/2016, bajo el rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, la cual se encuentra publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17
21. Que las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 17 y 18 de la misma Ley citada, al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes.
22. Que de manera general, las y los aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos en el código de elecciones y participación ciudadana del Estado de Chiapas.

Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

23. Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

En sentido, tomando en consideración que a la fecha los efectos de la pandemia no han desaparecido y que no existe certeza sobre ello, en los Lineamientos se prevé que las personas interesadas en obtener registro de candidatura independiente alguna, en todo momento deberán observar los protocolos emitidos por las autoridades sanitarias, así como del protocolo de salud y sus actualizaciones emitido por este organismo electoral local, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 65, numeral 4, inciso n), 67, 71, 72, 73 y 74; 108, numeral 4; 67, 71, 72, 73, 74, y del 106 al 152 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 10, del Reglamento Interno; y 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los considerandos 9 al 23 del presente instrumento, se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamiento de la entidad para el Proceso Electoral Local 2021 aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, cuya versión final obra como anexo único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, publique el contenido de los Lineamientos actualizados, en el microsítio especializado para candidaturas independientes de la página oficial de este Instituto, disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/candidaturas-independientes-2021>

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**


OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**


MANUEL JIMÉNEZ DORANTES

ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/079/2020

LINEAMIENTOS A OBSERVAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.
2. Estos Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a ser registrados como Candidatos y Candidatas independientes y en su caso, aquellos que obtengan tal calidad, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos, en el próximo Proceso Electoral Local 2021.
3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidata o candidato Independiente.

Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que será utilizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.

Aspirantes: Las y los ciudadanos que habiendo hecho la comunicación de intención y recibida la constancia respectiva, adquieran esa calidad en términos de lo establecido por el artículo 111, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Aspirantes con derecho a solicitar su registro de candidatura independiente: Las y los solicitantes que hayan sido declarados mediante acuerdo definitivo emitido por el Consejo General, con derecho a solicitar el registro para alguna candidatura independiente en los términos establecidos por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

Auxiliar/Gestor (a): Persona que ayuda a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente.

Código: El Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Comisión: La Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto.

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado de Chiapas;

Consejos Municipales: Órganos desconcentrados del Instituto ubicados en cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado.

Consejos Distritales: Órganos desconcentrados del Instituto ubicados en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado.

Consejo General: El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Candidato/a independiente: Aspirante que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro como candidato/a independiente ante el Consejo General, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establezcan.

DERFE: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Dirección de Asociaciones Políticas: La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IEPC.

INE: El Instituto Nacional Electoral;

Instituto: El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Lineamientos: Los Lineamientos a observar en el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.

Lineamientos del INE: Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG552/2020.

Lineamientos en materia de Paridad de Género del Instituto: Los lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local 2021.

Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la Dirección de Asociaciones Políticas que revisará aquellos registros (de apoyo ciudadano) presentados por las y los aspirantes a una candidatura independiente, que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión la documentación recibida por la autoridad competente del Instituto.

Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género: Registro previsto en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de Género aprobados por el INE mediante el Acuerdo (INE/CG269/2020).

Reglamento de registro de candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, en el proceso electoral local 2021.

Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Reglamento de Elecciones: El Reglamento de Elecciones emitido por el INE.

Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo del Instituto.

Solicitantes: Las y los ciudadanos que presenten escrito con la finalidad de hacer del conocimiento del Instituto, su intención de adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente previsto en la Constitución, en la Constitución particular, en el Código y en los presentes Lineamientos;

4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución y en el artículo 2, numeral 2, del Código.
5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal, en la Ley General, en el Código, en el Reglamento de Elecciones, en el Reglamento de Fiscalización del INE, y en el Reglamento Interno, así como en las determinaciones que en su caso emita el Consejo General.
6. Los plazos señalados en los presentes Lineamientos son fatales e inamovibles y no habrá excepciones.

- a) Sólo serán válidas las promociones realizadas en días y horas hábiles, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas, con excepción de los días inhábiles en términos del Código, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Consejo General o la Junta Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - b) Si los plazos están señalados por horas se computarán de momento a momento y surtirán sus efectos al instante en que se realice la notificación del acto o resolución, y si los plazos están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas y el cómputo de los plazos iniciará el mismo día de la notificación.
 - c) En proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.
 - d) Las personas interesadas en obtener registro de candidatura independiente alguna, en todo momento deberán observar los protocolos emitidos por las autoridades sanitarias, así como del protocolo de salud y sus actualizaciones emitido por este organismo electoral local, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 COVID-19.
7. Únicamente las y los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, siempre y cuando la anulación de la elección no sea imputable a su persona por resolución firme.

TÍTULO II
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONVOCATORIA

8. Previo al inicio del Proceso Electoral Local, el Instituto publicará la Convocatoria aprobada por el Consejo General, para que las y los interesados participen en el proceso de selección de candidaturas independientes, la cual deberá publicarse también, en al menos dos diarios de mayor circulación en la Entidad, en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como en la página de internet del Instituto.
9. La Convocatoria referida el párrafo anterior deberá contener al menos los siguientes elementos:
- a. Fecha, nombre y firma del Consejero Presidente, en su calidad de representante legal del Instituto;
 - b. Los cargos de elección para los que se convoca;
 - c. Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de las y los aspirantes.
 - d. El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden a las y los aspirantes a candidaturas independientes.
 - e. El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante.
 - f. El Tope de gastos de apoyo ciudadano.
 - g. Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas de los gastos de apoyo ciudadano y la verificación de su legal origen y destino.
 - h. Los requisitos de elegibilidad que deben reunir las y los ciudadanos interesados, según la elección de que se trate;
 - i. Precisar días y horarios para la recepción de las solicitudes;
 - j. Ubicación de la sede de recepción de la manifestación de intención, así como del respaldo ciudadano;
 - k. La información sobre la documentación que los aspirantes deberán entregar anexo a su manifestación de intención;
 - l. Los lineamientos, criterios, condiciones y términos para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura independiente, según la elección de que se trate.

- m. Anexos: Formato de escrito de aviso de intención de obtener la calidad de aspirante a candidato; modelo único de estatutos; formato de manifestación bajo protesta de decir verdad; cédula de respaldo para los casos de excepción; y los demás que sean necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de solicitud y registro.
- n. Todo lo no previsto, será resuelto con plenitud de facultades por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, el Código y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE LAS Y LOS SOLICITANTES

10. Las y los interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y, Miembros de Ayuntamiento, respectivamente, dentro del plazo comprendido del 01 de diciembre de 2020, al 08 de enero de 2021, deberán realizar lo siguiente:

- a) Comunicar su intención al Instituto, ante la Dirección de Asociaciones Políticas, en las oficinas centrales del Instituto, en los formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General,
- b) Para tal efecto, deberán acompañar al escrito de intención, con la siguiente documentación:

I. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, a que hace referencia el inciso a) del presente numeral.

II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o el interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos o representante financiero de la candidatura independiente, y que deberá coincidir con los datos inscritos en el formulario a que hace referencia el inciso a).

La asociación civil que constituyan solo podrá servir de base para respaldar a una candidatura independiente.

III. Acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la persona jurídica colectiva a que hace referencia el párrafo anterior.

IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

La cuenta bancaria solo será utilizada para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo, y en su caso, con el ejercicio del financiamiento público derivado de la obtención de la candidatura independiente y deberá mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización, y en su caso, como candidato independiente.

Una vez finalizados los procedimientos de fiscalización, la cuenta bancaria ya no tendrá validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto.

V. Copia de la credencial para votar, vigente, de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

VI. Cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.

VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:

- i. No aceptar recursos de procedencia ilícita para obtener el apoyo ciudadano.
 - ii. Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, cuando menos seis meses anteriores a su solicitud de registro, conforme a lo establecido en los artículos 109, numeral 2, y 137, inciso g) numeral 2, del Código.
 - iii. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.
- IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital así como color o colores que en su momento distinguirá a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Illustrator o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores; Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.; El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto, así como tampoco los colores que el Consejo General de este Instituto apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2021.

Si dos o más solicitudes de aspirantes coinciden en los elementos a que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, por lo que, la Dirección de Asociaciones Políticas, comunicará tal situación al resto de solicitantes para que en un plazo de 48 horas modifiquen su propuesta.

11. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos previsto en el numeral 9, se otorgará un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, a fin de que subsanen la omisión, apercibidos de que no cumplir con el requerimiento, en el plazo y forma, se tendrá por no presentada su manifestación de intención sin perjuicio para este Instituto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS ASPIRANTES

12. A más tardar el 14 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto sesionará a fin resolver sobre la procedencia de las solicitudes presentadas y, en su caso, emitir las constancias que otorguen la calidad de aspirante a las y los solicitantes que hayan cumplido con los requisitos, así como la determinación de quienes no hayan cumplido con los requisitos y que por tanto no accederán a la siguiente etapa. La resolución correspondiente se notificará mediante el correo electrónico que al efecto hayan señalado en la etapa de registro, así como mediante los estrados del Consejo General, sirviendo como constancia de la notificación, el acuse de envío de correo electrónico, así como la razón de publicación en estrados.
13. Quienes hayan obtenido la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Diputaciones Locales o Miembros de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, dentro del periodo comprendido del 19 de enero de 2021 al 12 de febrero de 2021, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la elección de que se trate, sin posibilidad de prórroga alguna.
14. Son derechos de las y los aspirantes registrados:
- a) Recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano, mediante la aplicación móvil a que hace referencia el Título IV, Capítulo primero, y, en los casos de excepción a que hace referencia el Título IV, Capítulo séptimo, de los presentes Lineamientos, mediante el formato aprobado relativo a la cédula de respaldo de apoyo ciudadano, mismo que deberá presentar por escrito.

- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para contender por el cargo al que aspira;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del Código y de estos Lineamientos;
- d) Insertar en su propaganda la leyenda "Aspirante a candidato independiente";
- e) Nombrar representantes, propietario y suplente, para asistir a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, con derecho a voz sin voto;
- f) Las demás establecidas en el Código y en los presentes Lineamientos.

15. Los aspirantes tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución particular, en el Código y en los presentes lineamientos.
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Particular y en el Código;
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado;
 - III. Los organismos autónomos federales y estatales;
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras;
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI. Las personas jurídicas colectivas;
 - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.
- f) Abstenerse de proferir ofensas, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- g) Nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano.
- h) Rendir el informe de ingresos y egresos a que hace referencia el Código y en los plazos que establezca el INE.
- i) Abstenerse de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
- j) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código, en el que el tope para la obtención del apoyo ciudadano, será el equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

- k) Respetar y garantizar el principio de paridad de género en el registro de la candidatura y en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- l) Observar las previsiones de los Lineamientos del INE;
- m) Las demás establecidas por el Código o mediante acuerdos del Consejo General

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

CAPITULO PRIMERO

DEL REGISTRO DE LA O EL ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL

- 16. Una vez obtenida la calidad de aspirantes, la Dirección de Asociaciones Políticas procederá a capturar en el Sistema implementado por el INE, la información de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- 17. Una vez concluido su registro en el Sistema, se enviará de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro como solicitante, la confirmación de su registro de alta como aspirante, en el Sistema, un número de identificador (ID Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil del Aspirante.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL USO DEL PORTAL WEB

- 18. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:
 - a) Administrar sus Auxiliares/Gestores, darlos de alta y de baja como usuarios de la Aplicación Móvil.
 - b) Consultar la información preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron emitidos a favor del Aspirante y captados por el Auxiliar registrado por el Aspirante, o en su caso, aquellos registros que el IEPC, ingrese por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción. También podrá consultar los reportes correspondientes.
 - c) En el Portal Web, el aspirante a Candidato Independiente podrá consultar la información de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, el tipo de inconsistencia y la situación registral en el Padrón Electoral.
 - d) La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y la revisión en mesa de control por parte del IEPC de las imágenes e información captadas en los apoyos ciudadanos recibidos tanto a través de la aplicación como bajo el régimen de excepción.
- 19. Las y los aspirantes a Candidaturas Independientes podrán realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, que deberán ser mayores de 18 años y contar con su Credencial para Votar vigente y estar en Padrón Electoral, de forma individual o masiva (archivo Excel), para que éstos estén en condiciones de usar la Aplicación Móvil, para lo cual se requiere contar con la siguiente información:
 - a) Nombre(s).
 - b) Apellido Paterno.
 - c) Apellido Materno.
 - d) Fecha de nacimiento.
 - e) Número telefónico móvil.
 - f) Cuenta de correo electrónico con el que Auxiliar realizará el acceso en la Aplicación Móvil.
 - g) Tipo de vinculación de la cuenta de correo electrónico del auxiliar, Google o Facebook.
 - h) Clave de Elector del Auxiliar.

i) CURP del Auxiliar (opcional).

Es importante apegarse estrictamente al formato establecido en el archivo Excel y que se encuentra definido en el manual del Solicitante, que se publicará junto con la convocatoria.

20. Una vez que se realice el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, el sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionaron los Auxiliares la confirmación del registro de alta y la información correspondiente para que las y los Auxiliares puedan registrarse en la Aplicación Móvil.
21. El acceso a la Aplicación Móvil se obtendrá al descargar la aplicación denominada Apoyo Ciudadano- INE, de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado; Las características mínimas de los dispositivos a utilizar son las siguientes:
 - Al menos CPU de 4 núcleos.
 - Al menos Memoria interna de 2GB.
 - Al menos Memoria de almacenamiento de 8GB.
 - Al menos 2GB de memoria RAM.

Para el óptimo desempeño del OCR se deben cuidar los siguientes aspectos:

- Iluminación. - La iluminación de la Credencial Para Votar deberá ser uniforme, es decir, no debe presentar zonas de mucha luz y zonas de mucha sombra. Se debe evitar que existan reflejos de luz, el holograma no debe ser visible al momento de la toma de fotografía de la credencial.
- Encuadre. - La credencial debe quedar correctamente encuadrada en el marco que se visualiza en la pantalla al momento de la toma de fotografía de la credencial (para ambos lados).
- Enfoque. - La fotografía deberá estar correctamente enfocada, se tomará sin hacer movimientos bruscos o súbitos para garantizar que la imagen y los textos de la misma no se vean "movidos".

En cuanto a las versiones mínimas recomendadas de sistema operativo a utilizar tanto en Android como en iOS, estas deberán ser consultadas en los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil, que para tal efecto emita el INE

22. La o el aspirante a candidatura independiente informará a los Auxiliares que deberán validar si su Credencial para Votar está vigente en la siguiente liga: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>
23. El Aspirante a Candidato Independiente deberá resguardar la copia de la Credencial para Votar y la responsiva firmada de cada uno de las y los Auxiliares registrados en el Portal Web, con el fin de verificar y garantizar el control de los Auxiliares autorizados para obtener la información de la ciudadanía.
24. El Instituto solicitará al o la aspirante el original o copia de la documentación que éste recabó de sus Auxiliares para realizar su resguardo, con la finalidad de aportar al proceso, elementos que den certeza de la labor de los Auxiliares al recabar el apoyo ciudadano y de posibles inconsistencias o controversias que se pudieran generar derivado de la información captada.
25. El o la Aspirante a Candidatura Independiente deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

CAPÍTULO TERCERO

DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

26. Las y los Auxiliares autorizados por el aspirante a Candidato Independiente para efectuar su registro deberán descargar de las tiendas de App Store y Google Play la Aplicación Móvil identificada por el icono en color rosa denominada "Apoyo Ciudadano - INE".
27. Las y los Auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet al ingresar a la Aplicación Móvil y deberán elegir en el Menú la opción de "Registro de Auxiliar", en el cual se solicitarán datos que le fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que proporcionó al aspirante a Candidato Independiente, así como aceptar los permisos que requiere la Aplicación Móvil para su registro.

28. La información a ingresar es la siguiente:
- Tipo de autenticación (Facebook o Google).
 - Id Proceso.
 - Id Auxiliar.
 - Cuenta de correo que proporcionó al Aspirante a Candidato Independiente para su registro y la contraseña correspondiente, para validación de los servicios de Google o Facebook, según el tipo de autenticación seleccionado.
 - Captura de su Credencial para Votar por ambos lados (Anverso y Reverso).
 - Fotografía del auxiliar (también denominada selfie).
 - Firma del auxiliar.
29. Una vez que las y los Auxiliares ingresen los datos solicitados en la Aplicación Móvil y éstos sean correctos y validados por el sistema y los servicios de Google o Facebook, se le solicitará la creación de una contraseña local que será almacenada únicamente en el dispositivo móvil, la cual será exclusiva de conocimiento y uso de cada uno de las y los Auxiliares, siendo a partir de ese momento, que se podrá utilizar las funcionalidades de la Aplicación Móvil para la captación de Apoyo Ciudadano.
30. En caso de que el Auxiliar requiera el restablecimiento de su propia contraseña, la Aplicación Móvil cuenta con un menú destinado para tal actividad. Esta información con sus particularidades se encuentra también descrita y detallada en el manual de usuario de la Aplicación Móvil.
31. Es responsabilidad de las y los Auxiliares el uso y autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook y Google), por lo que, de querer utilizarla en otros dispositivos móviles, pudiera ocurrir que los servicios de correo electrónico que utilice (Facebook, Gmail, Yahoo, Hotmail, etc.) detecte como mecanismo de seguridad que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos y existirá el riesgo de que sea cancelada o bloqueado el acceso a la Aplicación Móvil por dichos motivos.
32. Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo determinado en los presentes Lineamientos y que ha sido capturado por personal de este Instituto fue capturado en el Portal Web del sistema.
33. El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

34. Con el apoyo de la Aplicación Móvil se tendrán las funcionalidades de contar con la figura de auxiliar, con el fin de que éste realice la captación de los apoyos ciudadanos para lo cual:
35. Las y los Auxiliares deberán ingresar a la Aplicación Móvil y seleccionar la opción "Captura de Datos" e introducir su contraseña local para iniciar con la obtención de los apoyos ciudadanos.
36. Las y los Auxiliares al iniciar la Captura de Datos en la Aplicación Móvil podrán visualizar la siguiente información de identificación de la o el aspirante a Candidato Independiente.
- Nombre.
 - Cargo al que aspiran como candidato independiente.
 - Emblema del aspirante. El cual puede ser cargado previamente en el Portal Web por el OPL al realizar su registro.
37. Las y los Auxiliares identificarán visualmente en la Aplicación Móvil y seleccionarán el tipo de Credencial para Votar que presente en original la o el ciudadano, al otorgar el apoyo ciudadano.

38. Las y los Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil, capturarán la fotografía del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo ciudadano.
39. Las y los Auxiliares, deberán seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la Aplicación Móvil no permite avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Por lo que al validar esta acción se considera que el Auxiliar verificó y constató que se presentó una Credencial para Votar original.
40. Las y los Auxiliares, deberán verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente la fotografía del Anverso y Reverso de la Credencial para Votar.
41. La Aplicación Móvil captará información de los elementos contenidos en la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo ciudadano, con el fin de realizar la verificación de dicho apoyo.
42. Las y los Auxiliares, solicitarán a la o el ciudadano la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente, con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, el Auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.

Las y los Auxiliares deberán atender las siguientes recomendaciones para la toma de la fotografía del ciudadano:

- a) La fotografía deberá ser tomada de frente.
 - b) Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
 - c) Evitar el uso de gorra o sombrero.
 - d) El rostro del ciudadano debe estar descubierto.
 - e) Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.
 - f) Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.
 - g) En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la Aplicación Móvil cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.
43. Las y los Auxiliares, solicitarán a quien exprese su voluntad de brindar el apoyo ciudadano a la o el aspirante a Candidato Independiente, que ingrese su firma manuscrita a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la Credencial Para Votar.
 44. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. A continuación, las y los Auxiliares, deberán seleccionar "continuar" para seguir utilizando la aplicación.
 - I. Todos los apoyos ciudadanos que sean captados mediante la Aplicación Móvil, se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las y los Auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.
 - II. Una vez transmitida la información de apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico del Auxiliar que realizó la captación de apoyo ciudadano, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

45. En el servidor central implementado por el INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).

46. El INE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el último corte de dicho listado. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el sistema, una vez validada dicha información.
47. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado en padrón" el registro correspondiente.
48. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control, para subsanar casos particulares, cuando así lo soliciten los aspirantes, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el sistema inmediatamente después de su validación.
49. A través de la Mesa de Control, el Instituto realizará la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático. Se revisarán visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados por los Auxiliares y/o ciudadanía, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.
50. El Instituto deberá notificar a la DERFE, las personas que fungirán como enlace y que estarán en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que efectúen las actividades de notificación de asignación de cargas de trabajo, atención de dudas y/o aclaraciones respecto a los registros asignados, o cualquier otro asunto relacionado con la mesa de control.
51. Las y los usuarios de la Mesa de Control, serán notificados mediante correo electrónico institucional remitido por personal de la DERFE, o por medio de su enlace, la asignación de registros para su revisión y/o clarificación a través de la Mesa de Control.
52. El Instituto será el encargado de efectuar la revisión y clarificación del 100% de los registros enviados a la Mesa de Control, con base en los criterios de revisión establecidos por la DERFE. Dichos criterios podrán ser modificados por el Instituto, en función de lo que establece su normatividad, lo que, en su caso, se deberá hacer del conocimiento de la DERFE.
53. En su oportunidad, el Consejo General aprobará la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar las y los aspirantes a los distintos cargos de elección popular en la entidad, y que se publicarán en la página electrónica del Instituto <http://iepc-chiapas.org.mx/>.
54. Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar, dado que se cuenta, en el sistema, con la información requerida por la normatividad correspondiente.
55. Para los efectos del porcentaje requerido por el Código, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
 - b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a); o en los casos de excepción previstos en estos Lineamientos, no se acompañe la copia de credencial para votar del ciudadano que manifiesta su apoyo.
 - c) En el caso de candidatos/as a Diputaciones Locales, las y los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito electoral para el que se está postulando.
En el caso de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, las y los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
 - d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.
 - e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;

- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará solamente la primera que haya sido verificada como válida en el portal web de la aplicación móvil.

Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

- 56. Las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán información sobre los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la Dirección de Asociaciones Políticas, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano previsto en los presentes lineamientos, con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al Instituto que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos, para lo cual deberán formular la petición por escrito dirigida a la Dirección de Asociaciones Políticas.
- 57. La garantía de audiencia estará a cargo del Instituto, por lo que la Dirección de Asociaciones Políticas, deberá notificar con 48 horas de anticipación a la DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la Entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final del proceso de captación, con el fin de que el Instituto efectúe la asignación de los registros correspondientes.
- 58. Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará al OPL por correo electrónico dicha información.
- 59. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 60. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- 61. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención; los datos correctos vigentes de la o el ciudadano (a) que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO MEDIANTE APLICACIÓN MÓVIL

- 62. La o el aspirante, de manera excepcional al uso de la aplicación móvil podrán recabar apoyos de ciudadanos a través de la cédula de respaldo prevista para el régimen de excepción para aquellos casos en que el domicilio de la ciudadanía interesada en manifestar su respaldo se encuentre en secciones localizadas en los municipio identificados en condiciones de marginación o vulnerabilidad que han sido determinados por el INE y cuya lista pueda ser ampliada por el Consejo General o bien en aquellos municipios en que la autoridad correspondiente declare en estado de emergencia, que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil o bien que impida el funcionamiento correcto de la

aplicación móvil. En estos casos se podrá optar –de forma adicional al uso de la aplicación móvil- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en dichas secciones, para tal efecto, podrá solicitar por escrito junto a su manifestación de intención el régimen de excepción ante el Instituto, en las secciones previamente establecidas.

63. La cédula de respaldo deberá contener los requisitos siguientes:
- Presentarse, en su caso, en hoja membretada, con el emblema que distingue a la o el aspirante;
 - En tamaño oficio, orientación horizontal;
 - Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector, OCR o CIC, sección electoral y firma autógrafa.
 - Contener la leyenda siguiente:
"Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al (la) C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [señalar el cargo para el que se postula], en el [señalar, en su caso, formula de Diputados/as y/o Planilla de miembros de Ayuntamiento, según corresponda], para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021". Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
 - Contener un número consecutivo de ciudadanos y folio por página.
64. Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo con las respectivas copias de las credenciales para votar, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden del número consecutivo que asignaron a cada cédula de respaldo.
65. Las y los aspirantes que recaben apoyo ciudadano bajo el régimen de excepción al uso de la aplicación móvil, deberán presentar las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, ante la Dirección de Asociaciones Políticas, a más tardar el 13 de febrero de 2021.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

66. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Código, las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
- El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
 - El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;
 - No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
 - La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante.
 - La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
 - La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
 - En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará una, la primera que sea recibida por el Instituto.
67. Para los casos en que se establezca el régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a Candidatos Independientes registrados en el sistema informático y avalados por el Instituto para captar apoyo para el régimen de excepción.
68. El Instituto contará con la funcionalidad para realizar la captura manual de los apoyos que se reciban de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, que se encuentren dados de alta en el Sistema de Captación

y se consideren fueron amparados por el régimen de excepción, de acuerdo a lo establecido en la legislación local.

69. El Instituto será el encargado de efectuar la revisión de los requerimientos que deben cumplir las cédulas de respaldo, así como realizar la captura manual de los apoyos en el sistema de los registros ciudadanos que le fueron entregados por las y los aspirantes por motivos del régimen de excepción, para que sean procesados mediante el sistema informático y se determine la situación registral de los mismos.
70. Una vez presentada las cédulas de respaldos del régimen de excepción, la Dirección de Asociaciones Políticas, procederá a integrar las listas de ciudadanas y ciudadanos capturando para tal efecto los datos de las cédulas de apoyo con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y OCR y sección electoral como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:
 - a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que fueron incluidas en dos o más ocasiones y suprimirlas en el listado respectivo; y
 - b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente copia de credencial.
 - c) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas cuya firma autógrafa o huella dactilar, según corresponda, obre en la cédula de respaldo correspondiente.

Para tal efecto, la Secretaría Administrativa del Instituto deberá prevé lo necesario a fin de que la Dirección de Asolaciones Políticas cuenta con el personal necesario para cumplir con dicho mandato.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), b) y c) del presente numeral, capturándolos en una base de datos, sin que tales datos sean contabilizados para efectos del apoyo ciudadano.

71. Hecho lo anterior, se procederá a poner a disposición del INE, a más tardar el 19 de febrero del 2021, todos los datos capturados en el Sistema, contenidos en las cédulas de respaldo, recabados mediante el régimen de excepción y los someterá a su verificación, a través del sistema de captación de apoyo ciudadano del INE, para que realice la compulsión electrónica de las y los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal e identifique a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos del numeral 88.
72. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior, lo anterior, para que una vez hecha la revisión el Instituto pueda notificarle el resultado al aspirante.
73. En la garantía de audiencia y la confidencialidad de los datos personales, deberá estarse a lo establecido en los numerales 50 y el Título IV, Capítulo Único de los presentes Lineamientos, respectivamente.

CAPÍTULO NOVENO

VERIFICACIÓN DOMICILIAR DE APOYO CIUDADANO.

74. Independientemente de la revisión y cotejo que realice el INE, el Instituto a través de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, podrá, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, realizar un proceso de verificación a los apoyos presentados bajo régimen de excepción, en el domicilio del ciudadano que obra en su credencial de elector, a efecto de corroborar que éste haya emitido su apoyo al aspirante, para lo cual se deberá seleccionar aleatoriamente un diez por ciento del total de las cédulas de respaldo por medio del régimen de excepción en secciones electorales urbanas o rurales.
75. Si como resultado del proceso de verificación a que se refiere el numeral anterior, el Instituto comprueba que existieron inconsistencias en el 10% del muestreo de los apoyos presentados por una o un aspirante, será considerado como una causal de improcedencia de su registro.
76. Si del resultado de la verificación a los apoyos presentados por una o un aspirante se comprueba que existe la obtención de apoyos fraudulentos, falsos e irregulares en cuando menos el 2% de los apoyos que integran el muestreo, se considerará como una causa grave para decretar la improcedencia del registro; así

como la imposición de otras sanciones que se determinen derivado de la instauración de procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio o interpuesto mediante denuncia, independientemente de la responsabilidad penal a que haya lugar.

TÍTULO IV

DETERMINACIONES DE PORCENTAJE MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO Y DE TOPE DE GASTOS A UTILIZAR PARA ESE FIN

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO

77. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, el número de apoyo ciudadano deberá ser igual o mayor al **2%** de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del 2020 y deberá corresponder a ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
78. Para la fórmula de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, los aspirantes deberán recabar apoyo ciudadano, con corte al 31 de agosto del año 2020, según los siguientes criterios:
- a) En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que represente cuando menos el 1.5% de cada una de ellas.
 - b) En municipios con una población de 10,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 2.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos la un tercio de secciones electorales del 1.2% de cada una de ellas.
 - c) En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 2% de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales del 1% de cada una de ellas.
 - d) En municipios con una población de 50,001 hasta 100,000 el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.75% de cada una de ellas.
 - e) En municipios con una población de 100,001 hacia adelante el equivalente al 1% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.50% de cada uno de ellas.
79. Las listas que contendrán la cantidad líquida del mínimo de apoyo ciudadano, se publicarán en el portal oficial del Instituto junto con la convocatoria emitida para tal efecto.
80. Para la obtención del respaldo ciudadano, dentro del plazo establecido en los presentes lineamientos los aspirantes podrán realizar lo siguiente:
- I. Escritos;
 - II. Publicaciones;
 - III. Proyecciones;
 - IV. Imágenes;
 - V. Grabaciones;
 - VI. Expresiones;
 - VII. Reuniones Públicas;
 - VIII. Asambleas;
 - IX. Entrevistas en los medios; y

X. Actividades masivas en espacios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TOPE DE GASTO PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

81. Al momento de realizar las actividades señaladas en las fracciones anteriores, a fin de solicitar el respaldo ciudadano, los contendientes deberán ostentarse como "aspirantes a candidatos independientes" e informar a las y los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo. En términos del artículo 121, del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones, legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.
82. El tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano por elección será el equivalente al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
83. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya estuviere registrado, se cancelará el mismo.

TÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

CONFIDENCIALIDAD

84. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y su correlativa en el Estado de Chiapas a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley citada, al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del Instituto mismo que pueden replicar en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes, sin o menoscabo del aviso de privacidad que en su caso deban generar como entes privados.
85. De igual forma, en la aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la prevista en el numeral 68, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a las personas particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.
86. De manera general, las y los aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley prevista en el numeral 68.
87. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los respalden, y, una vez recibidos por esta autoridad los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Público Local, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.
88. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por el Código. Asimismo, en el tratamiento de datos personales,

las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

89. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

TÍTULO VI

DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

90. En términos del Código, el Consejo General emitirá el acuerdo por el que declare a quienes, habiendo cumplido con los requisitos previstos en la normatividad aplicable y habiendo entregando el informe de ingresos y egresos relativo al apoyo ciudadano, tendrán derecho a solicitar su registro a candidaturas independientes, conforme lo siguiente:
91. El Instituto verificará, mediante los mecanismos establecidos en los presentes Lineamientos, los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; los resultados obtenidos serán considerados para acreditar el requisito relativo a contar con el número de firmas requerido de la lista nominal de electores de la demarcación electoral correspondiente así como de su dispersión o distribución respectiva, por cada una de las y los aspirantes a ser registrados a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular;
92. De todos y todas las aspirantes que se hayan registrado a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrán derecho a registrarse a cada cargo de elección popular, los tres aspirantes que hayan obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, así como los demás requisitos establecidos en el Código y en los presentes Lineamientos;
93. Para el caso de las y los aspirantes que no cumplan con los requisitos legales y con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano, el Consejo General, mediante proyecto que envíe la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas emitirá un acuerdo en el cual señale los motivos por los cuales no procede la declaratoria para solicitar el derecho a registrar la candidatura independiente correspondiente.
94. Para el caso de las y los aspirantes que hayan cumplido con el mínimo de manifestaciones válidas y demás requisitos previstos en el Código y en los presentes lineamientos, el Consejo General emitirá la declaratoria de quiénes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos o candidatas independientes.
95. Dicha declaratoria se realizará por parte del Consejo General a más tardar 5 días después de que el INE entregue el dictamen de revisión del apoyo ciudadano, lo anterior, se notificará vía correo electrónico a todos los aspirantes dentro de las siguientes 24 horas a su aprobación, mediante publicación en los estrados de las oficinas centrales, así como en la página de Internet del Instituto. Asimismo, se hará del conocimiento público mediante su divulgación en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

96. Las y los aspirantes que hayan sido declarados con derecho a solicitar su registro como candidatas o candidatos independientes, al momento de hacerlo, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los establecidos en el Código, según el cargo de que se trate y con los requisitos establecidos en los Lineamientos de paridad y en los Lineamientos o reglas que apruebe el Instituto para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

97. Las solicitudes deberán ser presentadas respetando la paridad de género y cuota de jóvenes menores, tal como lo establece la Constitución particular, La Ley General, el Código, así como en lo establecido en los Lineamientos en materia de Paridad de Género del Instituto.
98. Durante el plazo previsto en el Reglamento de registro de candidaturas, las y los aspirantes con derecho a registrarse como Candidatos Independientes, accederán al Sistema Estatal para el Registro de Candidaturas, procediendo a la captura correspondiente.
99. Si la Dirección de Asociaciones Políticas, advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará al aspirante que se encuentre en tal supuesto, o al representante que haya designado, para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsanen el o los requisitos omitidos.
100. El registro de la candidatura independiente, será negado en los siguientes supuestos:
- Quando el dictamen a que se refieren los presentes lineamientos, no permita determinar la licitud del origen de los recursos erogados en la obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;
 - Quando la solicitud de registro se haya presentado fuera del plazo previstos por el Consejo General y en los presentes Lineamientos;
 - Quando no haya entregado el informe de ingresos y egresos a que hace referencia el Código y el Reglamento de Fiscalización del INE.
 - Quando no haya satisfecho cualquiera de los requisitos de registro que se refiere el Código, o habiéndosele requerido, haya dejado de dar cumplimiento al mismo, o cuando el desahogo del requerimiento se haya presentado de manera extemporánea al plazo previsto para tal efecto.
101. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, por lo que en caso de renuncia, quedará cancelado dicho registro.
102. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.
103. Para el caso de planillas de ayuntamientos con excepción del o la candidata a Presidente, sólo se podrán sustituir en el plazo previsto en los Lineamientos o Reglamento de registro de candidaturas, hasta 3 integrantes propietarios, por causas graves, siendo éstas muerte, impedimento físico o legal o renuncia expresa, la ausencia de los suplentes no invalidará la plantilla.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

104. Las y los candidatos independientes tendrán las siguientes obligaciones:
- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, en la Particular del Estado, en el Código y en los presentes Lineamientos
 - Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General.
 - Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos en el Código y de los presentes lineamientos.
 - Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos del Código.
 - Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
 - Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- I. Los poderes ejecutivos, legislativo y judicial del Estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución particular y el Código.
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.
 - III. Los organismos autónomos federales y estatales.
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - VI. Las personas jurídicas colectivas.
 - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
 - h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda:
 - i) Abstenerse de proferir ofensas, calumnias o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
 - j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".
 - k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.
 - l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
 - m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídica colectiva.
 - n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
 - o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.
 - p) Respetar y garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
 - q) Las demás que establezcan el Código y los demás ordenamientos.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL FINANCIAMIENTO

105. El régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:
- a) Financiamiento privado.
 - b) Financiamiento público.
106. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 49% del tope de gasto para la elección de que se trate.
107. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a

cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.

108. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional o en su caso del Instituto, para su revisión de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.
109. Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.
110. En ningún caso, las y los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.
111. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
112. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes conforme lo previsto en el Código:

En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en las fracciones incisos anteriores.
113. Las y los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el Código y los presentes Lineamientos
114. Las y los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

115. El Instituto, en coordinación con el INE garantizará a las y los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
116. El conjunto de candidatos (as) independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución federal. Los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.
117. Aquél aspirante que haya obtenido registro como candidato mediante resolución judicial, posterior al inicio de campaña, tendrá uso de prerrogativas en radio y televisión a partir de ese momento, por lo que no resultara procedente reponer el tiempo en radio y televisión antes de dicho registro.
118. Los candidatos independientes deberán entregar sus materiales al Instituto para ser remitidos al INE para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto determine.
119. Ninguna persona física o jurídica consultiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un candidato independiente o dirigida a influir en las

preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

120. El Instituto dará el aviso a la autoridad correspondiente, para efecto de suspender inmediatamente cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria del Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.
121. Para la transmisión de mensajes de los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en el Código y demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
122. El tiempo que corresponda a cada candidato o candidata independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.
123. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones serán las responsables de asegurar a los candidatos independientes la debida participación en la materia.
124. Las infracciones relativas al acceso a radio y televisión serán sancionadas en los términos establecidos por la ley general.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

125. Son aplicables a las y los candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la LGIPE, el Código y en los presentes Lineamientos
126. La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato independiente".

TÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FISCALIZACIÓN

127. La revisión de los informes que las y los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, o en su caso del Instituto, en los términos que establezca el Código y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

128. En materia de sanciones, son aplicables a las y los candidatos independientes las reglas establecidas en el libro sexto, del Código, denominado del Régimen Sancionador Electoral, así como las disposiciones del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto, los presentes Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

-0-